

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-021-O-2024-0204

22-05-2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: *“(...) 2. Participar en los asuntos de interés público.”* y *“5. Fiscalizar los actos del poder público (...)”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73 expresa que: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...)”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 95 señala que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad,*

autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, la Norma Constitucional en su artículo 207 dispone que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;*

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: *“(...) 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)”;*

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”;*

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 2 numeral 9 determina que: *“Subsidiaridad.- El Consejo actuará en el ámbito que le corresponda en los casos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos de la Función de Transparencia y Control Social u otras Funciones del Estado, evitando superposiciones”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8, numerales 1, 2 y 3, establece como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto del control social: *“1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público. 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 78 prescribe que: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;*

Que, el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de*

seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal”;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que este Organismo reglamentará las veedurías ciudadanas;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 3 estipula que: *“Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“Toda la información necesaria para la conformación de las veedurías ciudadanas estará disponible en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la resolución que éste emita, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión que se consideren adecuados”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas menciona que: *“Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas define las Veedurías como: *“Mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que: *“(…) Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”;*

Que, el artículo 8, del mismo cuerpo legal, determina que: *“(…) Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas menciona que las Veedurías se conformarán de la siguiente manera: *“(…) con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales”;*

Que, el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina respecto al apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”*;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas respecto al Acceso a la información, señala que: *“Es obligación de las entidades observadas garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y plan de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para los casos en que se negare la información solicitada o la misma fuera incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes realizarán la solicitud del pedido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción. En el caso de veedurías nacionales, cuando la información se negare o se entregue incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Subordinación Nacional de Control Social, quién remitirá el trámite con un informe motivado a la Subordinación Nacional de Patrocinio para el trámite de acción de acceso a la información correspondiente. Sobre estas acciones se informará a la Subordinación Nacional de Control Social”*;

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece el inicio del procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, a saber: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el*

procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: (...) c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en el artículo 39 expresa que: *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as. El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos. Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores. La Subordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaria General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios informáticos disponibles. En caso de inasistencia de los veedores, será la Subordinación de Control Social quien la realice. La presentación del informe de veedores se realizará en una sesión ordinaria; en el caso de que en el informe técnico se sugiera que el expediente deba ser derivado a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, por presuntos actos de corrupción*

o que afecten los derechos de participación, el mismo será conocido como un punto reservado”;

Que, mediante Oficio No. 002, de fecha 11 de enero del 2023, suscrito por el Sr. Edgardo Marcer, portador de la cedula identidad No. 1714392824, dirigido al Doctor Hernán Stalin Ulloa Ordoñez; Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de aquel entonces, ciudadanos que solicitaron lo siguiente: “(...) *somos un grupo de ciudadanos profesionales que nos sentimos muy preocupados por el funcionamiento del país y especialmente en el tema de hidrocarburos: Vigilar los mecheros de gas asociado de petróleo consumo nacional del gas y las consecuencias medio ambientales para la Amazonia ecuatoriana y gestión de medios para la remediación ambiental del problema.(...)*”;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CT-2023-0023-M, de fecha 16 de febrero de 2023, suscrito por la Coordinadora Técnica de aquel entonces Dra. Cleila María Altamirano, solicito a la Lcda. Karla Vanessa Naranjo Álvarez, Coordinadora General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, conforme con lo dispuesto en el Art. 37 del Reglamento General de Veedurías, la difusión de la convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana;

Que, la convocatoria fue publicada en la página web del CPCCS desde el viernes 17 de febrero del 2023 hasta el 24 de febrero del 2023, con el siguiente texto: “*VIGILAR LOS MECHEROS DE GAS ASOCIADO DE PETRÓLEO Y LAS CONSECUENCIAS MEDIO AMBIENTALES PARA LA AMAZONÍA ECUATORIANA Y GESTIÓN DE MEDIOS PARA LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL DEL PROBLEMA*”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento General de Veeduría Ciudadana, posterior a la etapa de convocatoria, se procedió a la verificación de requisitos e inhabilidades, por tanto, el 27 de febrero del 2023, se realizó la notificación a los postulantes admitidos y fueron invitados a la Jornada

de Inducción y Plantificación que se llevó a cabo el 01 de marzo del 2023, mediante plataforma Meet jitsi;

Que, el 01 de marzo de 2023, se realizó la Jornada de Inducción y Plantificación asistiendo los cuatro postulantes admitidos, la misma que se realizó de manera virtual: además en este espacio se procedió a elegir los representantes de la misma designando al señor Edgardo Marcer, como Coordinador de la Veeduría, al señor Álava Vera Jacinto Bernardo como Subcoordinador y a la señora Guamaní Galarza Angélica Paulina como Secretaria;

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2023-0016-RES, de 22 de marzo de 2023, la Subcoordinación Nacional de Control Social, en cumplimiento del Art. 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. RESOLVIÓ: “*Art. 1 Aprobar la conformación de la veeduría ciudadana ‘VIGILAR LOS MECHEROS DE GAS ASOCIADO DE PETRÓLEO Y LAS CONSECUENCIAS MEDIO AMBIENTALES PARA LA AMAZONÍA ECUATORIANA Y GESTIÓN DE MEDIOS PARA LA REMEDIACIÓN AMBIENTALES DEL PROBLEMA’ (...)* *Art. 4 Notificar la presente Resolución a EP PETROECUADOR, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministerio de Energía y Minas, en calidad de entidades observadas, indicándoles de la obligación de garantizar el acceso a la información a los veedores, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (...)*”;

Que, el 23 de marzo del 2023, con Oficio No. CPCCS-SNCS-2023-0070-OF, se realizó la notificación de inicio de la veeduría, a las entidades observadas que son las siguientes: señor Fernando Santos Alvite, Ingeniera María Elisa Soledispa Salto Gerencia de Comercialización de Petro Ecuador, Ingeniera María Soledispa Salto Supervisora Zonal Eess Manabí, Enc, señor Ing. Gustavo Rafael Manrique Miranda, Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; y se les comunicó la obligación de brindar las facilidades respectivas;

Que, de acuerdo con el Plan de Trabajo realizado para el proceso de la Veeduría Ciudadana, se estableció un plazo de seis meses, a partir de la fecha de notificación, realizada el 23 de marzo del 2023 determinándose la fecha de finalización para el 23 de septiembre de 2023;

Que, mediante Oficio No. 000008, de 05 de julio del 2023, el Coordinador de la Veeduría Ciudadana, solicitó: “(...) *una prórroga de 6 meses ya que la labor de investigación es bastante extensa (...)*”;

Que, con Oficio No. PETRO-PAT-2023-0078-O, de 15 de agosto del 2023, el señor Orlando Patricio Meza Campos, Subprocurador de Patrocinio manifestó lo siguiente: “*La empresa Ep Petroecuador, brindará las facilidades para que la veeduría y/o sus delegados realicen la inspección solicitada para poder programar a la interna de la empresa*”;

Que, mediante Oficio No. 000017 de 19 de octubre de 2023, la Veeduría Ciudadana solicitó al Coordinador Distrital del Comercio –ACDC “(...) *una cita en su despacho para conversar personalmente de temas relacionados a nuestra veeduría y a la investigación y fiscalización que estamos realizando sobre un tema polémico ya conocido por todos los mecheros de gas licuado de Petróleo GLP derivado de la explotación petrolera (...)*”;

Que, la Subcoordinación Nacional de Control Social con Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2023- 0340-OF, de 21 de noviembre de 2023, recordó al señor Marcer Edgardo Omar, en calidad de Coordinador de la Veeduría ciudadana encargada de “VIGILAR LOS MECHEROS DE GAS ASOCIADO DE PETRÓLEO Y LAS CONSECUENCIAS MEDIO AMBIENTALES PARA LA AMAZONÍA ECUATORIANA Y GESTIÓN DE MEDIOS PARA LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL DEL PROBLEMA” que: “(...) *deberá cumplir con todo lo dispuesto en el artículo 15 y artículo 23 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, correspondientes a los deberes y atribuciones que posee, además de tener en cuenta las prohibiciones y causales de pérdida de calidad de veedor,*

mismas que han sido citadas con anterioridad. Es menester señalar que, el requerimiento para que se conceda una cita a fin de abordar temas de investigación y fiscalización relacionados a mentada veeduría, la cual ha sido efectuado por su persona, no correspondería a una de las atribuciones que posee dicha veeduría (...)”;

Que, con Oficio Nro. MEM-VH-2023-0554-OF, de 20 de diciembre de 2023, la Viceministra de Hidrocarburos, solicitó información a la Subcoordinación Nacional de Control Social, en razón del oficio ingresado por la veeduría ciudadana que textualmente señaló: *“(...) ponerla al tanto en temas relacionados a nuestra veeduría nuestra fiscalización e investigación relacionados a temas petroleros y el despilfarro de recursos económicos del país y novedades que queremos sacar a luz relacionadas a nuestra veeduría (...)*”;

Que, la Subcoordinación Nacional de Control Social con Oficio Nro. CPCCS-SNCS 2023- 0367-OF, de 21 de diciembre de 2023, avocó conocimiento del Oficio enviado por la señora Magister Sylvia Marcela Reinoso; y solicitó: *“(...) disponer a quien corresponda, coordinar una reunión de trabajo, en la que se ampliará la información solicitada, con el fin de solventar inquietudes y dudas*”;

Que, la Subcoordinación Nacional de Control Social, mediante Oficio No. CPCCS SNCS2024-0026-OF, de 17 de enero del 2024, solicitó al Coordinador de la Veeduría Ciudadana, corregir el informe emitido el 24 de julio de 2023, firmado con el número de trámite CPCCS-SG-2023-1662-EX, ya que en el documento se menciona "Rendición de cuentas No. 1"; así como, otros aspectos que deberán ser considerados por los integrantes de la veeduría, mismos que fueron indicados en la reunión de trabajo efectuada el 03 de enero del 2024. Adicionalmente la Subcoordinación Nacional de Control Social, solicitó remitir un informe parcial de las actividades realizadas por la veeduría ciudadana hasta la fecha, conforme lo dispone el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que establece: *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al*

término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as”;

Que, el 15 de febrero del 2024, se realizó una capacitación sobre los Mecanismos de Participación Ciudadana a los servidores del Ministerio de Energía y Minas, de igual forma se dio a conocer que se encuentra vigente la veeduría ciudadana para: **“VIGILAR LOS MECHEROS DE GAS ASOCIADO DE PETRÓLEO Y LAS CONSECUENCIAS MEDIO AMBIENTALES PARA LA AMAZONÍA ECUATORIANA Y GESTIÓN DE MEDIOS PARA LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL DEL PROBLEMA”;**

Que, con fecha 26 de febrero del 2024, a las 10h00, se llevó a cabo una reunión de trabajo con los señores: Ing. Mabel Hernández, Subcoordinadora Nacional de Control Social, Ab. Rita Guarderas, Técnica de área el señor Edgardo Marcer Omar, en calidad de Coordinador de la veeduría ciudadana, con el fin de tratar lo relacionado al Oficio No. PETRO-PAT2023-0078-O, de fecha 15 de agosto del 2023, documento que fue suscrito por el señor Orlando Patricio Meza Campos Subprocurador de Patrocinio, mediante el cual solicitó lo siguiente: *“La empresa Ep Petroecuador, brindará las facilidades para que la veeduría y/o sus delegados realicen la inspección solicitada para poder programar a la interna de la empresa se requiere conocer la siguiente información”;*

Que, con Oficio No. CPCCS-SNCS-2024-0097-OF, de fecha 26 de febrero del 2024, se realizó una insistencia al señor Edgardo Marcer, con el fin de que se realice lo siguiente: *“Corregir el informe emitido el 24 de julio de 2023, signado con el número de trámite CPCCS-SG-2023-1662-EX, ya que en el documento se menciona “Rendición de cuentas No. I”;* así como, otros aspectos que deberán ser considerados por los integrantes de la veeduría, mismos que fueron indicados en referida reunión”. Adicional se solicitó al señor Edgardo Marcer se remita un informe parcial de las actividades realizadas por la veeduría ciudadana hasta la fecha, conforme lo dispone el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;

Que, con Oficio No. CPCCS-SNCS-2024-0101-OF, de 27 de febrero del 2024, se solicitó a la señorita Ingeniera Sylvia Marcela Reinoso Esparza, Gerente General de Petroecuador, una reunión de trabajo con la finalidad de dar cumplimiento al Oficio Nro. PETRO-PAT2023-0078-O, de fecha 15 de agosto de 2023, suscrito por el señor Orlando Patricio Meza Campos, Subcoordinador de Patrocinio;

Que, con Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0194-M, de 29 de febrero del 2024, se solicitó a la Coordinación General de Comunicación, se facilite la Sala No. 2 del Pleno del CPCCS, ya que la Subcoordinación Nacional de Control Social, mantendrá una reunión de trabajo, producto de la veeduría ciudadana denominada “VIGILAR LOS MECHEROS DE GAS ASOCIADO DE PETRÓLEO Y LAS CONSECUENCIAS MEDIO AMBIENTALES PARA LA AMAZONÍA ECUATORIANA Y GESTIÓN DE MEDIOS PARA LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL DEL PROBLEMA" el viernes 1 de marzo de 2024, a las 14h00, misma que se llevará a cabo con los delegados de la Institución vigilada (Petroecuador), servidores delegados por parte de la SNCS; y, los integrantes de la veeduría ciudadana;

Que, mediante Oficio No. CPCCS-SNCS-2024-0118-OF, de fecha 12 de marzo del 2024, suscrito por el Magíster Jaime Andrés Bolaños Cedeño, Subcoordinador Nacional de Control Social, se solicitó al señor Edgardo Omar Marcer, coordinador de la veeduría ciudadana presente el informe final, conforme lo dispone el Art. 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que en la parte pertinente manifiesta: *“El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita (...), mientras el plazo se cumple, de igual manera se digne presentar un Informe parcial de la veeduría ciudadana”*;

Que, la Veeduría ciudadana con Oficio No. 00041, de 13 de marzo del 2024, remitió al señor Magíster Jaime Bolaños, Subcoordinador Nacional de Control Social, el listado de las personas que van a viajar a la inspección en la Amazonia Ecuatoriana

por las TEAS/MECHEROS, de Gas Asociado de Petróleo GLP señores: Asambleísta Ricardo Urcuango, Asambleísta Sofia Sánchez, Asambleísta Guito Vargas, Asambleísta Celestino Wisum Saant, Asambleísta Mariuxi Sánchez, Asambleísta Comps Córdoba, Abogado Julio Prieto, Dr. Santiago Palacios, Verónica Iturralde, Señor Donald Moncayo, Grupos de niñas accionantes, Ing. Édison Ramírez y Christina Chimarro;

Que, con Oficio No. CPCCS-SNCS-2024-0129-OF, de 18 de marzo del 2024, el Magíster Jaime Andrés Bolaños Cedeño, Subcoordinador Nacional de Control Social de aquel entonces, se requirió se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;

Que, el señor Edgardo Marcer, Coordinador de la Veeduría Ciudadana, ingreso el trámite No. CPCCS-SG-2024-0635-EX, de 22 de marzo del 2024, al mismo que se anexo el Oficio Nro. 00044, suscrito por el Ing. Edgardo Marcer, mediante el cual expresa y solicita en la parte pertinente: *“(...) el día de ayer 21 de los corrientes, durante el Foro que organizó ésta veeduría en la Asamblea Nacional; me permití trasladar mi inquietud, sobre la necesidad de que se amplíe el plazo de la Veeduría: ‘VIGILAR LOS MECHEROS DE GAS ASOCIADO DE PETRÓLEO Y LAS CONSECUENCIAS MEDIOAMBIENTALES PARA LA AMAZONIA ECUATORIANA Y GESTIÓN DE MEDIOS PARA LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL DEL PROBLEMA’, en razón de que me encuentro gestionando el viaje de visita a varios pozos petroleros, donde se quema el petróleo; en los que se incluyen varios asambleístas y representantes de los accionantes y de esta veeduría”*;

Que, la Subcoordinación Nacional de Control Social mediante Oficio No. CPCCSSNCS2024-0142-OF, de 26 de marzo del 2024, remitió la respuesta al Ing. Edgardo Marcer, que en su parte pertinente menciona: *“Al ser un hecho que ya fue atendido en su momento procesal oportuno y una vez verificado los hechos suscitados, de conformidad con el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, es menester mencionar lo siguiente: No es procedente aceptar su segunda*

solicitud de ampliación del plazo, puesto que, como lo señala la normativa antes citada, este hecho solo se lo puede aceptar por una sola ocasión, en el caso de incumplir con lo dispuesto, estaríamos vulnerado el derecho al debido proceso (...)”;

Que, mediante Hoja de Ruta No. CPCCS-SG-2024-0755 EX, de 9 de abril del 2024, el señor Coordinador de la Veeduría Ciudadana remitió el listado de las personas que van a viajar al Sacha para realizar la visita in situ a los mecheros de gas;

Que, el 10 de abril del 2024, se realizó la visita *in situ*, de los servidores de Petroecuador, Ministerio del Ambiente, CPCCS, señores Edgardo Marcer (Veedor), Rita Guarderas (CPCCS), Jackson Jiménez (Petroecuador), Jacqueline Boas (Petroecuador), Carmen Peralvo (Petroecuador), Luis Villafuerte (Petroecuador), Luis Guerrero (Petroecuador), Rony Villacís (Medio Ambiente) Verónica Iturralde (Ecologista);

Que, el 15 de abril de 2024 mediante Oficio No. 00041, el Coordinador de la Veeduría Ciudadana remitió a la Subordinación Nacional de Control Social el informe final de la veeduría para "VIGILAR LOS MECHEROS DE GAS ASOCIADO DE PETRÓLEO Y LAS CONSECUENCIAS MEDIOAMBIENTALES PARA LA AMAZONIA ECUATORIANA Y GESTIÓN DE MEDIOS PARA LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL DEL PROBLEMA";

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0338-M de 24 de abril de 2024, se remite a la Subordinación Nacional de Control Social, en atención al Oficio No. 00041, de 15 de abril del 2024, el Informe final, conforme lo dispone el Art. 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y solicitó remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica con la finalidad de continuar con el trámite administrativo establecido;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0339-M de 24 de abril de 2024, la Subordinación Nacional de Control Social remitió a la Coordinación General de

Asesoría Jurídica conforme lo establecido en el Art. 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, inciso cuarto, los documentos del proceso de veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR LOS MECHEROS DE GAS ASOCIADO DE PETRÓLEO Y LAS CONSECUENCIAS MEDIO AMBIENTALES PARA LA AMAZONÍA ECUATORIANA Y GESTIÓN DE MEDIOS PARA LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL DEL PROBLEMA", con la finalidad de que se continúe con el trámite respectivo, conforme a lo señalado en el Reglamento referido para posterior conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0380-M de 20 de mayo de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Encargado, remitió a la Secretaria General, Encargada, el Informe Jurídico de Pertinencia de la veeduría ciudadana para "VIGILAR LOS MECHEROS DE GAS ASOCIADO DE PETRÓLEO Y LAS CONSECUENCIAS MEDIO AMBIENTALES PARA LA AMAZONÍA ECUATORIANA Y GESTIÓN DE MEDIOS PARA LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL DEL PROBLEMA";

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 021 celebrada el 22 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como treceavo punto del orden del día: “*Conocimiento del Informe Jurídico de la veeduría ciudadana para ‘VIGILAR LOS MECHEROS DE GAS ASOCIADO DE PETRÓLEO Y LAS CONSECUENCIAS MEDIO AMBIENTALES PARA LA AMAZONÍA ECUATORIANA Y GESTIÓN DE MEDIOS PARA LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL DEL PROBLEMA’ remitido mediante memorando Nro. CPCSCGAJ-2024-0380-M, de 20 de mayo de 2024; y resolución*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidos el Informe Final de la Veeduría Ciudadana, el Informe técnico de acompañamiento remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, el Informe Jurídico de pertinencia respecto a las conclusiones y recomendaciones del proceso de veeduría ciudadana, conformada para: **“VIGILAR LOS MECHEROS DE GAS ASOCIADO DE PETRÓLEO Y LAS CONSECUENCIAS MEDIO AMBIENTALES PARA LA AMAZONÍA ECUATORIANA Y GESTIÓN DE MEDIOS PARA LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL DEL PROBLEMA”**, remitido por el magister Luis Enrique Mejía López, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (E), mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0380-M, de fecha 20 de mayo de 2024.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitir una copia certificada del Informe Final de Veedores, Informe Final de veedores, Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, Informe Jurídico a EP PETROECUADOR, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministerio de Energía y Minas para su conocimiento e instar la gestión pertinente si corresponde, para el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones planteados en el informe final de veedores.

Artículo 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceder con la socialización del correspondiente informe, conforme lo dispone el Artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, que elabore los certificados de reconocimiento a las y los veedores por su participación en este proceso de veeduría ciudadana.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana la publicación de la presente Resolución en el sitio web de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Dar por concluido el proceso de veeduría ciudadana, conformada para: **“VIGILAR LOS MECHEROS DE GAS ASOCIADO DE PETRÓLEO Y LAS CONSECUENCIAS MEDIO AMBIENTALES PARA LA AMAZONÍA ECUATORIANA Y GESTIÓN DE MEDIOS PARA LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL DEL PROBLEMA”**, de conformidad con el Informe Final de la Veeduría Ciudadana, el Informe técnico de acompañamiento remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, el Informe Jurídico de pertinencia respecto a las conclusiones y recomendaciones.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar con la presente Resolución y con el Informe Final de la Veeduría Ciudadana, el Informe técnico de acompañamiento remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, el Informe Jurídico de pertinencia respecto a las conclusiones y recomendaciones, a los miembros de la Veeduría, a fin de informar que previo a la emisión de los certificados de reconocimiento a las y los veedores por su participación en este proceso de veeduría ciudadana, sus credenciales serán deshabilitadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y dos de mayo de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles, 22 de Mayo de 2024, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 021, instalada el 22 de mayo 2024 a las 11h21, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López (A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (Proponente; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL